República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2020 0929 00**
Demandante	Angela Lucia Hernández Beltrán
Demandado	DIAGNOSTICA AVANZADA IPS S.A.S.
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teninedo en cuenta que en el acápite de pretensiones se solicita se condene por perjuicios materiales e inmateriales, adecuará dicho acápite discriminando cada uno de sus conceptos.

2. Presentará nuevamente el acápite del juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., y discriminará razonadamente cada concepto de perjuicio material deprecado en la demanda, detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta para el efecto, establecerá los períodos de indemnización y demás pormenores que den cuenta de la estimación razonada de perjuicios que se están deprecando; pues esto no se trata solo de un requisito contemplado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., sino que constituye una verdadera garantía del derecho de contradicción, por lo cual resulta imperativo que origen y procedimiento que generan el resultado deprecado, sean suficientemente claras y explícitos en aras de que no existan dubitaciones, y de existir, la contraparte pueda objetar de manera fundada su inconformidad según el precepto consagrado en el artículo 206 del C.G.P.

3. Deberá señalar en que consistió cada uno de los perjuicios extrapatrimoniales que solicita en la demanda, y atendiendo lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvo en cuenta para calcular los perjuicios extrapatrimoniales solicitados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97cd4ebeb4b547b1c75242e57571fecbd316d8e539bda02960765845d8fb3d**

Documento generado en 24/04/2021 01:37:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica